

AVISO No. 653

20 DE AGOSTO DE 2024

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **MARTHA SULAY RIVERA** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 9665 del 09 de Agosto de 2024**

Persona a notificar: **MARTHA SULAY RIVERA**

Dirección de notificación: **CRA 22 # 25 – 45 BARRIO BERLIN**

Funcionario que expidió el acto: **VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA**

Cargo: **ABOGADA CONTRATISTA**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, 20 DE AGOSTO DE 2024

Señor (a):

MARTHA SULAY RIVERA.

Dirección de notificación: **CRA 22 # 25 – 45 BARRIO BERLIN**

Matricula No. 153337 - 32627.

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 653 – **RESOLUCION PQRDS 9665 del 09 de Agosto de 2024**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 653 – RESOLUCION PQRDS 9665 del 09 de Agosto de 2024**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



RESOLUCION PQRDS 9665
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO No. 2024PQR553976
MATRICULAS 153337 – 32627

La Abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, la señora **MARTHA SULAY RIVERA** en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado **No. 2024PQR553976** la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en **CRA 22 # 25 – 45 BARRIO BERLIN**, identificado con **Matrículas 153337 - 32627**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **CRA 22 # 25 – 45 BARRIO BERLIN PISO 1**, identificado con **Matrícula 153337**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra a **PAZ Y SALVO** en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **CRA 22 # 25 – 45 BARRIO BERLIN**, identificado con **Matrícula 32627**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra a **PAZ Y SALVO** en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
4. Que, si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994**(...) *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
5. Que, en atención a su solicitud se envió una visita de verificación al predio ubicado en **CRA 22 # 25 – 45 BARRIO BERLIN** la cual se llevó a cabo el día **08 de Agosto de 2024** y arrojó el siguiente resultado:

MATRICULA 153337

“LEC 19, SURTE PISO 1, INSTALACIONES INTERNAS EN BUEN ESTADO, MEDIDOR REGISTRA NORMAL NO SE HAN UNIFICADO INSTALACIONES”

MATRICULA 32627

“SURTE PISO 2, INSTALACIONES INTERNAS EN BUEN ESTADO, MEDIDOR REGISTRA NORMAL, NO HAN UNIFICADO INSTALACIONES”



6. Que, según la Resolución de Gerencia No. 2332 del 22 de Diciembre de 2004, la baja de una MATRICULA solo opera para cuentas absolutamente incobrables por encontrarse como inexistentes, colapsados, lotes y cuentas provisionales, siempre y cuando no se afecten los intereses de la empresa.
7. Que, de lo anterior, se encuentra que la **Matrícula No.153337** NO encaja dentro de las causales para ser objeto de inactivación o baja, dado que el predio cuenta con **una unidad independiente con puntos hidráulicos**, hasta tanto no tenga la **ESTRUCTURA** e instalaciones internas completamente unificadas, no es posible inactivar o dar de baja la matrícula, es importante que el usuario tenga en cuenta que al ser unificado el predio debe quedar una matrícula activa.
8. Que, en razón a la deuda mencionada en la **Resolución PQRDS 8708 del 02 de Julio de 2024**, es menester de la entidad informarle que una vez verificado el sistema se observa que la usuaria realizó los pagos correspondientes el día 29 de Julio, es decir, posterior a la fecha de expedición de la Resolución en mención. **Matrículas 153337 - 32627.**
9. Que por lo expuesto anteriormente, no se encuentra procedente acceder a la instalación de un solo medidor, toda vez que según visita de verificación realizada al predio las instalaciones NO están unificadas. **Matrículas 153337 - 32627.**
10. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión de la peticionaria, señora **MARTHA SULAY RIVERA** en el sentido de instalar un solo medidor, toda vez que las instalaciones NO se encuentran unificadas. **Matrículas 153337 - 32627.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la peticionaria, señora **MARTHA SULAY RUVERA**, de la presente Resolución

ARTÍCULO TERCERO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q; a los Ocho (08) días del mes de Agosto de Dos Mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE





VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

Revisó y Aprobó: Luz Adriana Cardona Poveda – Profesional Especializado II

